



ESTATUTOS SOCIALES
Federación Dominicana de Surfing
(FEDOSURF)



AFILIADA AL: Comité Olímpico Dominicano (COD) International Surfing Association (ISA) Asociación Panamericana de Surf (PASA)
RNC. 4-30-03733-8

ESTATUTOS SOCIALES

FEDERACIÓN DOMINICANA DE SURFING

FEDOSURF

Fundada el Seis (6) de Marzo del Dos Mil Dos (2002) e incorporada mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.762-02 del día 25 del mes de Septiembre del Año 2002.



PROYECTO DE RENOVACIÓN ESTATUTARIA DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ OLÍMPICO DOMINICANO Y LOS REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS FEDERADOS, APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACION DOMINICANA DE SURFING (FEDOSURF) CELEBRADA EL DIA VEINTE (20) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009). ESTA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION DOMINICANA DE SURFING (FEDOSURF) HA SIDO APROBADA POR EL MAGISTRADO PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON LA RESOLUCIÓN NO.004, DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2010.

ESTATUTOS SOCIALES
FEDERACIÓN DOMINICANA DE SURFING
FEDOSURF

PROYECTO DE RENOVACIÓN ESTATUTARIA DE ACUERDO CON
LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ OLÍMPICO DOMINICANO Y LOS
REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS FEDERADOS.

CAPITULO I

DE LA FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.

- **ARTÍCULO 1.- DE LA FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Se reconoce que la Federación Dominicana de Surfing (FEDOSURF) fue fundada el día seis (6) de Marzo del año 2002 e incorporada mediante Decreto del Poder Ejecutivo # 762-02 del 25 de Septiembre del 2002; la cual se mantiene vigente hasta la fecha.

DEL NOMBRE O LA DENOMINACIÓN

- **ARTÍCULO 2.- DEL NOMBRE O LA DENOMINACIÓN:** La organización a la que se refieren los presentes Estatutos se conoce con el nombre o la denominación de: “Federación Dominicana de Surfing”, y constituye el organismo de dirección principal de toda actividad relativa a la práctica del deporte del Surf, en todas sus disciplinas y respectivas categorías y modalidades, en la República Dominicana; también es denominada y reconocida con las siglas (FEDOSURF), la cuál es una entidad sin fines de lucro cuya organización y funciones estarán regidas por la leyes en vigor, por los requisitos establecidos por el Comité Olímpico Dominicano (COD), la Carta Olímpica, la Ley General de Deportes del país, por los organismos internacionales que rigen el SURF: Asociación Internacional de Surfing (ISA) y Asociación Panamericana de Surf (PASA). Y, por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

DE LA CONSTITUCIÓN

- **ARTÍCULO 3.- DE LA CONSTITUCIÓN:** A partir de la ratificación y la firma de la modificación de los presentes Estatutos y, la aprobación de todos los demás pasos establecidos por la ley en vigor; los Estatutos de la “FEDERACIÓN DOMINICANA DE SURFING” quedan constituidos de acuerdo con los Estatutos del Comité Olímpico Dominicano, conforme al “Proyecto de Renovación Estatutaria” requerida por dicho organismo; y, además, de acuerdo con los requisitos para la incorporación de los federados que exige la ley # 122-05 y sus reglamentos, la cuál regula y fomenta las asociaciones sin fines de lucro en el país. Y, quedan adaptados a las reales funciones de una Federación Olímpica, reconocida cómo miembro de pleno derecho, por el Comité Olímpico Dominicano (COD).

DE LA DURACION

- **ARTÍCULO 4.- DE LA DURACIÓN:** La Federación Dominicana de Surfing (FEDOSURF) se constituye por tiempo indefinido; se extinguirá cuando la Asamblea General Extraordinaria decida su disolución y liquidación, según se establece más adelante en el artículo 57 de los presentes Estatutos.

DEL DOMICILIO

- **ARTÍCULO 5.- DEL DOMICILIO:** El asiento o domicilio social principal de la “FEDERACIÓN DOMINICANA DE SURFING” se establece en Santo Domingo, Distrito Nacional y se encuentra localizado actualmente en el Sector de Gazcue, en la calle: Arístides Fiallo Cabral # 55. Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la Capital del país, pudiendo establecer delegaciones en cualquier punto de la República Dominicana.

DE LAS AFILIACIONES

- **ARTÍCULO 6.- DE LAS AFILIACIONES:** La “Federación Dominicana de Surfing” está afiliada al Comité Olímpico Dominicano, desde el 7 de

Julio del año 2005, cómo organismo rector de todas las Federaciones Olímpicas en el país; está también reconocida y afiliada a los siguientes organismos que rigen el deporte del SURF a nivel internacional: la Asociación internacional de Surfing (ISA) y la Asociación Panamericana de Surf (PASA); y además, reconocida por la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR). Pudiendo afiliarse a cualquier otra institución que así lo decida conveniente el Consejo Directivo y la Asamblea General, para el logro de sus fines y objetivos.

DEL FUNCIONAMIENTO

- **ARTÍCULO 7.- DEL FUNCIONAMIENTO:** La “Federación Dominicana de Surfing” funcionará conforme a los presentes Estatutos, reglamentos, códigos, normas y otras disposiciones que dicte la FEDOSURF; así como también, funcionará apegada a los Estatutos, reglamentos, códigos, normas y otras disposiciones que dicten los organismos deportivos superiores a los cuales esté afiliada. Y, asimismo, funcionará conforme a la Ley #122-05 y sus reglamentos, que regulan las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.
La FEDERACION DOMINICANA DE SURF (FEDOSURF) funcionará sin tener otras limitaciones que aquellas que les impongan las leyes sobre la materia y los presentes Estatutos.

DEL PATRIMONIO

- **ARTÍCULO 8.- DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la FEDOSURF estará constituido por los bienes siguientes:
 - A) De los aportes iniciales de los miembros fundadores al momento de constituirse la FEDOSURF, y de los aportes subsiguientes que realicen.
 - B) De los aportes por concepto de las cuotas de admisión de los nuevos miembros, de las cuotas fijas de los miembros afiliados y de las cuotas extraordinarias creadas por el Consejo Directivo para fines específicos; y así como también, de los aportes de los miembros protectores.
 - C) De las contribuciones, donaciones, legados o ayudas que otorguen sus miembros, personas físicas o entidades públicas o privadas,

siempre que el Consejo Directivo de la Federación decida aceptarlas, por convenir al logro de sus fines y objetivos.

- D) De los ingresos provenientes de las actividades que realice dentro de sus objetivos, como de aquellas que se realicen con el objetivo específico de recaudar fondos para su funcionamiento.**
- E) De los ingresos que se generen de los aportes de patrocinadores a los eventos y competiciones que organice, promocióne o asista la Federación y, de los ingresos por la emisión de carnés a los miembros activos socios de la FEDOSURF y sus asociaciones.**
- F) Los bienes muebles o inmuebles que posea actualmente y los que adquiera por su compra, sea a título oneroso o gratuito.**
- G) De las subvenciones mensuales asignadas por SEDEFIR, según el presupuesto aprobado para la FEDOSURF; o por cualquier otro ingreso extraordinario que pudiera crearse y que pudiese corresponderle.**

DE LOS SÍMBOLOS

- ARTÍCULO 9.- DE LOS SÍMBOLOS: La Bandera, el Logo y el Emblema de la “FEDERACIÓN DOMINICANA DE SURFING”, son de su uso exclusivo y propiedad de la organización. Cualquier explotación de los mismos, deberá ser autorizada previamente, de manera expresa o escrita, por las autoridades competentes.**

DEL SELLO

- ARTÍCULO 10.- DEL SELLO: La “Federación Dominicana de Surfing”, tendrá un sello circular que contendrá la siguiente leyenda: FEDERACION DOMINICANA DE SURFING (FEDOSURF), SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA y en el centro, las siglas de la FEDOSURF.**

CAPITULO II

DE LA DEFINICION DEL DEPORTE DEL SURF

DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDOSURF

- **ARTÍCULO 11.- DE LA DEFINICION DEL DEPORTE DEL SURF:** El Surf es un deporte que consiste en que el atleta se desliza sobre una tabla (ya sea de pie, acostado o arrodillado) dirigiéndola y realizando maniobras sobre las olas naturales del mar u olas artificiales, aprovechando el movimiento de estas olas como fuerza de energía (potencial y cinética) primaria para impulsarse. El SURF está constituido por cuatro disciplinas deportivas, cada una con sus respectivas categorías (según la edad) y modalidades (según el sexo). Las canchas deportivas naturales propias del deporte del SURF en la República Dominicana, son todas aquellas playas que, por las características de su oleaje, permiten la práctica de las diferentes disciplinas de dicho deporte y son denominadas Playas Surfing.

- **ARTÍCULO 12.- DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDOSURF:** La Federación Dominicana de Surfing (FEDOSURF), tiene por objetivos:
 - 1.- Fomentar, desarrollar, promover, proteger y fiscalizar la práctica, en toda la República Dominicana, de las disciplinas deportivas, en sus diferentes categorías y modalidades, establecidas por la ISA; y, reconocidas como:
 - A) **SURF:** Tabla para correr olas de pies; en sus diferentes categorías y modalidades: Masculino (Abierto y Juvenil); Femenino (Abierto).
 - B) **BODYBOARD:** Tabla para correr olas acostado; en sus diferentes categorías y modalidades: Masculino (Abierto y Juvenil); Femenino (Abierto).
 - C) **LONGBOARD:** Tablas para correr olas de pies con longitud de tabla de 9 pies mínimo, en su categoría y modalidad: Masculino (Abierto).
 - D) **KNEEBOARD:** Tabla para correr olas arrodillado, en su categoría y modalidad: Masculino (Abierto); y,
 - E) **Cualquier otra categoría o modalidad que se establezcan en dichas disciplinas deportivas del SURF.**

- 2.- Encargarse de legislar y fiscalizar cualquier actividad propia del deporte del Surf en el país, en el orden administrativo, técnico y competitivo, teniendo como finalidad la elevación moral, cultural, física y mental de los atletas; y, la masificación de las diferentes disciplinas de dicho deporte en toda la República Dominicana.**
- 3.- Representar a sus asociaciones miembros activos afiliados y a sus organismos de base y/o matrícula de atletas activos, ante los organismos deportivos superiores nacionales (COD y SEDEFIR) e internacionales (ISA y PASA), que reconocen a la Federación y a los cuales la FEDOSURF se encuentra afiliada; así cómo, ante cualesquiera otros organismos al que la FEDOSURF decida afiliarse.**
- 4.- Reunir bajo el control de la FEDOSURF, a todas las asociaciones de Surf de la República Dominicana, para centralizar y reglamentar la organización de las reconocidas disciplinas deportivas del Surf.**
- 5.- Fomentar, desarrollar e incentivar la instrucción y práctica de las indicadas disciplinas deportivas, de una manera competitiva, técnica, recreativa y educativa, en todo el país y en las comunidades dominicanas en el exterior que practican éste deporte y decidan ser parte de la FEDOSURF.**
- 6.- Incentivar y desarrollar la formación de equipos de directores técnicos, jueces, entrenadores y monitores a nivel nacional; e incentivar la creación, organización y reglamentación de las Escuelas Surf de Desarrollo en todas las playas Surfing del país, aptas para la práctica de las diversas disciplinas del Surf.**
- 7.- Establecer los “Reglamentos y Normas de Competencia y Juzgamiento” con basamento en las reglas y normas universales de la Asociación Internacional de Surfing (ISA); y, reunir bajo una misma reglamentación a todos los atletas que practiquen las disciplinas del surf, así cómo, al personal que imparta enseñanzas de éste deporte a nivel técnico, competitivo y administrativo.**
- 8.- Sistematizar las reglas estándares de entrenamiento, médicas, dietéticas y psicológicas a seguir en competencias de alto rendimiento y en prácticas de recreación de las disciplinas del Surf, con el asesoramiento de los organismos deportivos nacionales e**

internacionales especializados en las diferentes áreas que estudian la medicina y ciencia deportivas.

- 9.- Realizar cursos de capacitación para técnicos en juzgamiento, entrenadores, monitores y administradores; y, promover estudios, seminarios y conferencias de carácter científico deportivo entre su membresía, para lograr el desarrollo y la masificación del Surf en la República Dominicana.**
- 10.- Organizar y reglamentar los campeonatos nacionales del Circuito Nacional de Surf, para el establecimiento del ranking nacional en las distintas disciplinas del SURF y sus respectivas categorías y modalidades. Y, supervisar, avalar, apoyar y calendarizar los torneos regionales, provinciales, locales o especiales y los eventos recreativos que organicen las asociaciones miembros activos afiliados de la FEDOSURF.**
- 11.- Organizar, autorizar y reglamentar todas las competencias internacionales que se celebren en el país, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos internacionales que rigen el SURF y del Comité Olímpico Dominicano.**
- 12.- Crear las comisiones y organismos que considere necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del deporte del SURF en el país y, asimismo, diseñar planes de acción estratégicos que involucren a toda persona física o institución que de cualquier forma pueda influir en el logro de los fines y objetivos de la FEDOSURF.**
- 13.- Recabar el apoyo a través de acuerdos y contratos con personas, marcas comerciales, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, que puedan hacer posible el desarrollo y la difusión del deporte del Surf, así como, colaborar con instituciones o personas, sean nacionales o extranjeras, interesadas en este objetivo y que estén dispuestas a cumplir las disposiciones de la FEDOSURF.**
- 14.- Gestionar ante El Comité Olímpico Dominicano (COD) y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR), la asignación de un presupuesto anual adecuado a las necesidades y desarrollo de la FEDOSURF; y, el nombramiento en ese Ministerio de Deportes, del equipo de directores técnicos, entrenadores y monitores de la Federación, para lograr el desarrollo técnico,**

administrativo y deportivo requerido, que permita la masificación del surf y la idónea formación de los atletas de alto rendimiento.

- 15.- Gestionar ante el COD y la SEDEFIR, así cómo, ante instituciones públicas y privadas, el aporte de recursos económicos que hagan posible la realización anual del Circuito Nacional de Surf, y la promoción y participación de las delegaciones dominicanas en los eventos Mundiales y Panamericanos de SURF en los cuales la FEDOSURF apruebe participar.**
- 16.- Vigilar el comportamiento de las asociaciones de Surf de la República Dominicana, reconocidas como miembros activos afiliados por la FEDOSURF, conforme a las disposiciones de sus propios Estatutos, reglamentos, códigos, normas y otras disposiciones que se hayan dictado.**
- 17.- En caso de faltas, aplicar sanciones de acuerdo con los presentes Estatutos, reglamentos y otras disposiciones que se dicten. Y, hacer suyas las sanciones que dicten los organismos con los cuales FEDOSURF tenga relaciones de afiliación reconocida.**
- 18.- Participar, mediar y tomar parte o intervenir en situaciones que pudiesen generar conflictos con las asociaciones regionales, zonales, provinciales o del Distrito Nacional, afiliadas a la FEDOSURF; las cuales, podrán hacer lo mismo con todos sus organismos de base.**
- 19.- Incentivar, fomentar y apoyar a las asociaciones afiliadas, en la captación de nuevos valores surfistas, tanto masculinos cómo femeninos y lograr que sus mejores atletas reciban los beneficios de cualquier programa para los atletas de alto rendimiento y nuevos valores que hayan creado los organismos deportivos superiores nacionales e internacionales; y, además, apoyar y promover la formación de nuevas asociaciones de Surfing.**
- 20.- Autorizar, supervisar y controlar las actuaciones de los atletas y/o equipos representativos de las asociaciones de la FEDOSURF, fuera de su jurisdicción territorial nacional o internacional y de los atletas y/o equipos extranjeros en el país.**
- 21.- Representar el deporte del SURF de la República Dominicana, cómo la única organización reconocida y autorizada, en las competencias de SURF dentro y fuera del país; además, conformar, autorizar,**

supervisar y controlar las Selecciones Nacionales que representarán al país en los eventos Mundiales y Panamericanos de Surf y, en cualesquiera otros eventos en el país y en todo el mundo.

- 22.- Establecer la jurisdicción territorial de los atletas surfistas en el país dependiendo de las asociaciones a que pertenezcan y el procedimiento de traspaso de una jurisdicción territorial a otra.**
- 23.- Inscribir, registrar y carnetizar a nivel nacional, a todos los miembros activos socios de la FEDOSURF y, asimismo, a todos los miembros activos socios de sus asociaciones afiliadas, las cuales los representan ante la Federación.**
- 24.- Mantener el reconocimiento del Comité Olímpico Dominicano y de la SEDEFIR y contribuir activamente para que el deporte del SURF participe en los Juegos Deportivos Nacionales y en otras competencias nacionales e internacionales aprobadas por dichas instituciones; así como, lograr el reconocimiento de otros organismos que puedan surgir y sean reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.**
- 25.- Mantener el reconocimiento de la Asociación Internacional de Surfing (ISA) y la Asociación Panamericana de Surf (PASA) y colaborar activamente con dichas instituciones para que las disciplinas deportivas del SURF sean incluidas en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, en los Juegos Panamericanos y en los Juegos Olímpicos de la ODEPA y del COI.**
- 26.- Mantener en todo momento estrechas y buenas relaciones con las instituciones deportivas estatales de la República Dominicana y la mayor vinculación, amistad y cooperación con los organismos similares y Federaciones de Surf de todos los países del mundo.**

DE LOS OBJETIVOS COMUNES DE LA FEDOSURF CON EL COD

- 27.- Desarrollar, promover, proteger y difundir el Movimiento Olímpico nacional e internacionalmente.**
- 28.- Fomentar el interés de nuestros atletas surfistas por la cultura, las artes, la educación y el medio ambiente; y, el respeto a los valores familiares, deportivos, sociales y patrióticos.**

- 29.- Gestionar recursos económicos sin menoscabo de la autonomía e Independencia de la FEDOSURF y sus miembros activos afiliados, Y, mantener, absoluta autonomía e independencia en su orden interno, directivo, técnico y administrativo, cómo institución incorporada bajo las leyes de la República Dominicana.**
- 30.- Luchar por la Paz y el Respeto a los Derechos Humanos, evitando todo tipo de violencia física, verbal o de actitud, y toda discriminación política, social, religiosa, de género o de cualquier otra naturaleza.**
- 31.- Contribuir con el éxito de los juegos Nacionales, internacionales, Panamericanos y Olímpicos, establecidos por el Comité Olímpico Dominicano y el Comité Olímpico Internacional.**
- 32.- Luchar contra el uso de sustancias prohibidas y el respeto de toda legislación nacional e internacional sobre la materia; así como, elaborar programas de salud deportiva y promover actividades educativas que ayuden a la lucha contra el uso de sustancias prohibidas en el deporte; asimismo, solicitar la asesoría de los organismos superiores especializados en la materia para implementar la realización de pruebas periódicas de control de dopaje a los atletas de alto rendimiento.**
- 33.- Elaborar las normas de derechos y deberes para los miembros activos, que serán conocidos cómo: Reglamentos de Competencia y Juzgamiento, Código de Ética, Código Disciplinario, Código Antidoping, Reglamento Electoral y cualesquiera otras disposiciones que se dicten.**
- 34.- Participar y promover actividades que contribuyan con la protección del medio ambiente y colaborar con planes similares que realicen otras instituciones y personalidades.**
- 35.- Elaborar y ejecutar planes y campañas educativas para la protección de los ecosistemas de playas Surf del país; y apelar al apoyo y asesoramiento de los organismos especializados en materia ecológica y otras organizaciones nacionales e internacionales que puedan involucrarse en la defensa de nuestras playas y mares.**

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

- **ARTÍCULO 13.- DE LOS MIEMBROS:** La Federación Dominicana de Surfing (FEDOSURF), tendrá las siguientes categorías de miembros:
 - a) **MIEMBROS FUNDADORES**
 - b) **MIEMBROS ACTIVOS**
 - c) **MIEMBROS PROTECTORES**
 - d) **MIEMBROS HONORÍFICOS; y,**
 - e) **MIEMBROS PASIVOS**

- **ARTÍCULO 14.- MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquellos que le dieron el nacimiento a la Federación y a quienes se le ha otorgado este reconocimiento al momento de la constitución de la misma.

- **ARTÍCULO 15.- MIEMBROS ACTIVOS:** Son las personas morales y físicas cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo Directivo de la FEDOSURF, y hayan jurado: cumplir fielmente los presentes Estatutos, los reglamentos y otras disposiciones que se dicten. Y, cumplir con las aportaciones pecuniarias que se establezcan.
Los Miembros Activos de la FEDOSURF están conformados por:
 - A) Miembros Activos Afiliados:** Son las personas morales, cómo es el caso de todas las Asociaciones de Surfing de la República Dominicana, debidamente reconocidas por la ley y cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo Directivo de este organismo, y,

 - B) Miembros Activos Socios:** Son las personas físicas que participan, a título individual, en el Consejo Directivo, en el Tribunal Disciplinario, así cómo, en cualquier otro organismo creado por la Federación.

- **PARRAFO:** Las personas físicas, para ser miembros activos socios de la FEDOSURF, deberán ser miembros activos socios de una de las asociaciones de surfing miembro afiliado de la Federación.

- **ARTÍCULO 16.- MIEMBROS PROTECTORES:** Son aquellos a quienes el Consejo Directivo les ha otorgado tal condición en mérito a los donativos y aportes que hagan a favor de la Federación y sus objetivos.

Esta categoría podrá ser concedida, igualmente, a favor de entidades públicas o privadas que hagan donativos o contribuciones a la FEDOSURF en cooperación para el logro de sus fines u objetivos. Son igualmente miembros de esta categoría las personas físicas que, sin estar obligadas para con la Federación, presten a la misma, ayudas especiales en sus diversas actividades de manera voluntaria.

- **ARTÍCULO 17.- MIEMBROS HONORIFICOS: Son aquellos a quienes el Consejo Directivo de la FEDOSURF, haya concedido tal consideración en mérito de los servicios eminentes prestados a la Federación en cooperación para el logro de sus fines u objetivos.**
- **ARTÍCULO 18.- MIEMBROS PASIVOS: Son todas aquellas asociaciones afiliadas a la FEDOSURF que han perdido la condición de miembros activos, al dejar de pagar tres (3) cuotas consecutivas, al dejar de asistir a tres (3) Asambleas Generales consecutivas sin excusa justificada y al dejar de cumplir con sus deberes de afiliado; y, aquellas que la hayan perdido a causa de la aplicación de sanciones disciplinarias, sean estas permanentes o temporales.**
- **ARTÍCULO 19.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS: FEDOSURF a propuesta de su Consejo Directivo y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, nombrará a sus miembros honoríficos, miembros protectores, Presidente de Honor y Presidente Ad-Vitam.**

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- **ARTÍCULO 20.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Las asociaciones, miembros activos afiliados de la FEDOSURF, serán entidades capaces de administrar y gobernar en todos sus aspectos, la práctica de las disciplinas del Surf en sus jurisdicciones territoriales correspondientes. Los derechos de los miembros de la FEDOSURF serán los siguientes:**

1.- DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS ACTIVOS AFILIADOS:

- A) Gobernar las disciplinas deportivas del Surf de su región, provincia o Distrito Nacional y representar ante la FEDOSURF, a sus organismos de base y/o matrícula de atletas.**

- B) Designar a los delegados y comisiones que las representen ante las Asambleas Generales de la FEDOSURF o ante el Consejo Directivo, para presentar y defender todo tipo de propuestas que impulsen el desarrollo administrativo, técnico y competitivo del deporte del Surf, en su jurisdicción territorial y a nivel nacional.**
- C) Tener el derecho que le otorgan los presentes estatutos, reglamentos, códigos, normas y cualesquiera otras disposiciones que se dicten en la FEDOSURF.**
- D) Recurrir ante el Consejo Directivo de la Federación, por sí o por sus organismos de base, cuando entienda que un fallo de la FEDOSURF ha lesionado sus derechos o se ha producido al margen de los presentes estatutos y otras disposiciones que se hayan dictado; y, en caso de que el conflicto lo amerite y haya necesidad de otra instancia, podrán recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria.**
- E) Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la FEDOSURF.**
- F) Postular y elegir entre los miembros activos socios de sus organismos y la FEDOSURF, las personas físicas, que a título individual, conformarán el Consejo Directivo de ésta institución.**

2.- DERECHOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA FEDOSURF:

- A) Todos los miembros activos socios que conforman el Consejo Directivo de la FEDOSURF, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación. En caso de empate, el voto del Presidente será preponderante. Las facultades y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo de la FEDOSURF están consignadas en el capítulo VII de los presentes estatutos.**
- B) Toda persona física, a título individual, perteneciente a cualquier categoría de miembro de la FEDOSURF, excepto el pasivo, podrá ser designado por el Consejo Directivo de la Federación, para conformar el Tribunal Disciplinario de ésta institución; pero de los tres (3) miembros que componen el Tribunal Disciplinario, por lo menos dos (2) deberán ser miembros con categoría de activos socios de sus organismos.**
- C) Los miembros protectores y miembros honoríficos podrán participar en cualquier Asamblea General de la FEDOSURF con derecho a voz**

pero no a voto; y, su asistencia no se computará para fines de Quórum.

D) Todo miembro de cualquier categoría, excepto el pasivo, podrá presentar a la Asamblea General o al Consejo Directivo toda clase de propuestas e informes y asumir la defensa de los mismos.

E) Todo miembro de la Federación, debidamente reconocido por ésta, tendrá derecho a participar en todas las actividades, programas o eventos que organice y patrocine la FEDOSURF.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- **ARTÍCULO 21.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Las asociaciones miembros afiliados de la FEDOSURF, deberán estar integradas por un mínimo de tres (3) clubes, ligas, escuelas surf de desarrollo, equipos o teams y/o una matrícula de entre veinte (20) a cincuenta (50) atletas, dependiendo del desarrollo deportivo alcanzado en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los mismos podrán ser tanto masculinos como femeninos, incluyendo sus dirigentes. Las obligaciones de los miembros de la FEDOSURF serán las siguientes:

1.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS AFILIADOS:

A) Reconocer a la FEDOSURF cómo la máxima autoridad gobernante de las disciplinas del surf en la República Dominicana.

B) Constituirse de acuerdo a los presentes Estatutos y, cumplir con los reglamentos, códigos, normas y otras disposiciones dictadas por la Federación. Y, ajustarse a la filosofía y lineamientos de la FEDOSURF, el Comité Olímpico Dominicano (COD), la Ley General de Deportes de la República Dominicana y los organismos internacionales que rigen el deporte del Surf.

C) Organizar, dependiendo de su desarrollo deportivo, a los atletas de su jurisdicción territorial a través de clubes, ligas y/o equipos o teams y, asimismo promover la formación de las escuelas surf de desarrollo.

D) Organizar el mayor número posible de competencias internas o de invitación, convivios de fogeo y recreación; así cómo, participar, organizar y celebrar las competencias puntuables oficiales del

Circuito Nacional de Surf, establecidas por el Consejo Directivo de la FEDOSURF.

- E) Elaborar un programa anual de actividades con su presupuesto y remitirlo a la FEDOSURF en el último trimestre del año; así cómo, enviar un informe de las actividades realizadas por la asociación afiliada, durante el transcurso del año anterior, el cual deberá ser remitido durante el primer trimestre posterior al año terminado.**
- F) Avalar y supervisar las competencias, convivios y otras actividades, realizadas por sus organismos de base y vigilar que se ajusten al calendario anual de su asociación y de la FEDOSURF.**
- G) Recabar con dos meses de anticipación a su realización, las autorizaciones necesarias del Consejo Directivo de la FEDOSURF, para celebrar competencias de cualquier disciplina del surf dentro y fuera del país.**
- H) Designar las delegaciones que las representarán en los campeonatos del Circuito Nacional de Surf que convoque la FEDOSURF.**
- I) Resolver en primera instancia los problemas o conflictos que surjan entre sus organismos de base; haciendo valer siempre, la institucionalidad, y, el respeto entre sus miembros y dirigentes.**
- J) Vigilar que todos sus miembros muestren un comportamiento ético y moral elevado, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y una conducta de respeto al prestigio y la jerarquía de la FEDOSURF.**
- K) Supervisar el cumplimiento de sus organismos de base y/o matrícula de atletas activos, de los deberes y requisitos que emanan de sus propios Estatutos y de los presentes; y, todas las disposiciones promulgadas por dicho organismo y la FEDOSURF.**
- L) Comunicar a la FEDOSURF, cualquier fallo sobre sanciones aplicadas a su membresía y dirigentes, explicando las causas y fundamentos de la sanción y, en qué artículo de sus Estatutos o de los presentes se fundamentó para aplicar dicha sanción.**
- M) No aceptar en su seno a personas morales o físicas que estén penalizados por la FEDOSURF, por unos de sus organismos, o por otra institución deportiva reconocida por el Comité Olímpico Dominicano.**

N) Celebrar elecciones de su Consejo Directivo cada dos (2) años, en el período establecido en sus Estatutos; dicho Consejo Directivo será elegido por los delegados de los clubes, equipos o teams y/o matrícula de atletas activos de su jurisdicción territorial. Y, en las Asambleas Eleccionarias deberá estar presente un miembro directivo de la FEDOSURF, el cual presidirá la Comisión Electoral.

O) Obligación de participar en todas las Asambleas Generales convocadas por el Consejo Directivo de la FEDOSURF.

2.- OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA FEDOSURF:

A) Todo miembro activo socio que sea parte del Consejo Directivo de la FEDOSURF está en la obligación de asistir a las Asambleas Generales de la Federación, y, así mismo, deberá cumplir fielmente con las facultades y atribuciones consignadas en el capítulo VII de los presentes Estatutos.

B) Toda categoría de miembro, está obligada a satisfacer las cuotas y cargas que establezca el Consejo Directivo de la FEDOSURF.

C) Toda categoría de miembro está obligado a acatar y cumplir las decisiones votadas por los órganos de Dirección y Administración de la Federación.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO

- ARTÍCULO 22.- Pérdida De La Condición De Miembro Activo Afiliado: La condición de miembro activo afiliado de la FEDOSURF, es permanente y se pierde:

A) Por renuncia de su afiliación a la FEDOSURF.

B) Por disolución de la asociación de surfing.

C) Por resolución del Consejo Directivo, ya sea temporal o definitiva, debido al incumplimiento en el pago de las cuotas establecidas, ausencias reiteradas a las Asambleas Generales, y, por abandono o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como afiliada.

D) Por expulsión de la FEDOSURF resuelta por su Asamblea General Extraordinaria debido a violaciones del Reglamento Olímpico, los presentes Estatutos y disposiciones dictadas por la FEDOSURF.

E) Por disposición de la ley.

F) Por decisión judicial definitiva.

- ARTÍCULO 23.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO SOCIO: La condición de miembro activo socio de la FEDOSURF, de una persona física, que compone el Consejo Directivo, el Tribunal Disciplinario, o cualquier organismo creado por la FEDOSURF, se mantiene durante todo el periodo de cuatro (4) años en que dicho miembro desempeña el cargo o las funciones para el cual fue electo o designado; entendiéndose que podrá perder esta condición por las siguientes razones:

A) Por renuncia de la FEDOSURF o por ser considerado renunciante por el Consejo Directivo debido al abandono de su cargo o funciones.

B) Por resolución del Consejo Directivo de la FEDOSURF o de la asociación a que pertenezca, debido al incumplimiento o abandono de sus obligaciones, cualesquiera que estas fuesen, sin haber presentado excusa válida y/o por conducta impropia no decorosa.

C) Por expulsión de la FEDOSURF resuelta por su Asamblea General Extraordinaria y/o por resolución del Tribunal Disciplinario de la Federación debido a violaciones del Reglamento Olímpico, los presentes Estatutos y demás disposiciones que se hayan dictado.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FEDOSURF

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

- ARTÍCULO 24.- DE LA DIRECCIÓN DE LA FEDOSURF: La dirección y representación de la FEDOSURF, le corresponde de acuerdo con las facultades que les otorgan los presentes Estatutos a los siguientes organismos:

- A) ASAMBLEA GENERAL: ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y ELECCIONARIA:** La que constituye el Supremo Gobierno o la autoridad máxima de la FEDOSURF.
- B) CONSEJO DIRECTIVO:** Es el organismo ejecutivo permanente de la FEDOSURF, el cuál se encarga de su dirección, administración y representación.
- C) COMITÉ EJECUTIVO:** Es el organismo, parte del Consejo Directivo, encargado de atender el día a día los asuntos de la FEDOSURF.
- D) TRIBUNAL DISCIPLINARIO:** Es el organismo con facultad para evaluar y tomar decisiones sobre el comportamiento de los miembros de la FEDOSURF.

DE LA CONDICIÓN PARA SER MIEMBRO DE FEDOSURF

- **ARTÍCULO 25.- DE LA CONDICIÓN PARA SER MIEMBRO:** Para ser miembro activo afiliado de la FEDOSURF o miembro activo socio que forme parte del Consejo Directivo o de otro organismo de la Federación, es necesario llenar los siguientes requisitos:
 - A.- MIEMBRO ACTIVO AFILIADO:** Ser una persona moral, cómo es el caso de las asociaciones de surfing y sus organismos de base, cuya solicitud de afiliación ha sido debidamente reconocida y aprobada por el Consejo Directivo de la FEDOSURF, por cumplir dicha asociación con todos los requisitos exigidos por el Comité Olímpico Dominicano, la FEDOSURF y las leyes de la República.
 - B.- MIEMBRO ACTIVO SOCIO:** Las personas físicas, que a título individual, participan en el Consejo Directivo y en el Tribunal Disciplinario, así cómo, en cualquier otro organismo creado por la FEDOSURF, y, demás categorías de miembros, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - B.1-** Ser dominicano de nacimiento, nacionalizado o residente permanente; mayor de edad, y, estar en plena facultades de ejercer sus derechos civiles y políticos.

- B.2- Tener conocimientos de fundamentos olímpicos y además, estar comprometido y ser solidario con el Olimpismo.**
- B.3- Ser miembro de la organización olímpica, por pertenecer a algunas de sus unidades orgánicas.**
- B.4- Gozar de una conducta intachable, en su vida social, privada, deportiva y familiar.**
- B.5- Jurar cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos, códigos y otras disposiciones dictadas por la FEDOSURF.**

CAPITULO V

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ASAMBLEA GENERAL

- **ARTÍCULO 26.- LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el más alto organismo de dirección de la Federación, con facultades legislativas, deliberativas y con todos los plenos poderes soberanos que le otorgan los presentes Estatutos. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias. Se constituirán validamente con la reunión de la mitad más uno de los miembros de la matrícula oficial de la Federación con derecho a voz y voto; en caso de no reunirse el quórum para la primera convocatoria, podrá hacerse una segunda convocatoria, que sesionará validamente con la cantidad de miembros que asistan a la misma. Las resoluciones de la Asamblea General serán válidas con el voto afirmativo de la mayoría de los asambleístas, a menos que la ley establezca otra mayoría. En toda asamblea o reunión del Consejo Directivo, las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros activos presentes y en caso de empate, decidirá el voto quien presida la reunión. La Asamblea General está integrada por:**
 - A) Por los delegados representantes de las asociaciones de surfing de la República Dominicana, afiliadas a la FEDOSURF.**

B) El Presidente y demás miembros del Consejo Directivo de la FEDOSURF.

- ARTÍCULO 27.- LAS ASAMBLEAS DE FEDOSURF PODRÁN SER:

A) ORDINARIA: Habrá por lo menos, una Asamblea Ordinaria Anual de la Federación, que deberá celebrarse dentro de los primeros ciento veinte (120) días posteriores de cada año natural terminado, para el día, lugar y hora que designe el Consejo Directivo.

- PARRAFO: Sólo en el caso de que las actividades propias de la FEDOSURF obstaculicen la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la fecha indicada, podrá ser convocada para otra fecha que el Consejo Directivo considere conveniente.

B) EXTRAORDINARIA: La cual será celebrada para dar cumplimiento con algunas de sus atribuciones o cuando el Consejo Directivo la considere necesaria por la urgencia de los asuntos a tratar; Así también, podrán ser celebradas a requerimiento de las dos terceras (2/3) partes de las asociaciones miembros activos afiliados de la FEDOSURF; en cuyo caso, el Consejo Directivo tendrá un plazo de quince (15) días para preparar la convocatoria conforme al artículo 30.

C) ELECCIONARIA: La cual será celebrada cada cuatro (4) años, en una fecha escogida por el Consejo Directivo de FEDOSURF, dentro de los primeros quince (15) días del mes de Diciembre de ese año.

- ARTÍCULO 28.- DE LA DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como secretario el secretario de dicho consejo. En caso de ausencia del presidente, las Asambleas Generales serán dirigidas por el vicepresidente; si faltaren estos dos directivos, las asambleas podrán celebrarse y ser presididas por el miembro directivo de mayor edad.

- PARRAFO: En el caso de la Asamblea Eleccionaria, la misma será presidida única y exclusivamente por la Comisión Electoral designada al efecto.

- ARTÍCULO 29.- Facultades De Las Asambleas Generales De Fedosurf:

ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, las siguientes:

- A) Conocer el informe anual de las actividades realizadas por el Consejo Directivo, así como también, conocer el estado financiero e inventarios de las cuentas de la Federación, a cargo del Presidente y Tesorero respectivamente.**
- B) Presentar y aprobar el presupuesto a regir durante el año fiscal que se inicia.**
- C) Aprobar la política de programas, proyectos y eventos a ejecutar durante el año fiscal que se inicia.**
- D) Aprobar los reglamentos internos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Federación y el logro de sus objetivos.**
- E) Ratificar o revocar cualquier acuerdo o resolución del Consejo Directivo.**
- F) Designar un Comisario de Cuentas para examinar el informe financiero anual y emitir su opinión al respecto.**
- G) Cualquier tema de interés de la Asamblea de FEDOSURF.**

EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- A) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.**
- B) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Federación.**
- C) Fiscalizar la política disciplinaria de la Federación.**
- D) Conocer las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo y el Tribunal Disciplinario; y elegir los sustitutos de los miembros renunciados.**
- E) Expulsar definitivamente a cualquier miembro de la FEDOSURF cuando la falta lo amerite.**
- F) Deponer a cualquier miembro del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario y de cualquier otro organismo que se haya creado, en caso de comprobadas faltas graves.**

- G) Conocer de los recursos de apelaciones contra las sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario de la FEDOSURF.**
- H) Ratificar o rechazar las medidas disciplinarias que haya tomado el Consejo Directivo y el Tribunal Disciplinario, en contra de los miembros activos afiliados o miembros activos socios pertenecientes a estos organismos.**
- I) Resolver cualquier asunto no atribuido específicamente a otro órgano de la Federación o por la ley, los Estatutos o los reglamentos.**
- J) Ratificar la designación de los miembros protectores, honoríficos, Presidente de Honor y Presidente Ad-Vitan, nombrados por el Consejo Directivo de la FEDOSURF.**
- K) Disponer de la disolución y liquidación de la Federación, conforme el procedimiento establecido por la Ley y los Estatutos vigentes.**
- L) Cualquier otro tema de interés de la asamblea de FEDOSURF.**

ELECCIONARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria, las siguientes:

- A) Elegir los miembros del Consejo Directivo de la FEDOSUR según los procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral.**
- B) Juramentar y poner en posesión a los miembros del Consejo Directivo de FEDOSURF.**

DE LA CONVOCATORIA

- ARTÍCULO 30.- CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, por cualquier medio ya fuere mediante aviso publicado en los periódicos, cartas, telegramas, faxes, correo electrónico o vía telefónica, y deberá hacerse, por lo menos con quince (15) días de antelación al día en que deba celebrarse dicha Asamblea, indicando: la agenda a tratar y el lugar, fecha y hora de la convocatoria. Sin embargo, podrá celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria cuando a la misma asista la totalidad de los miembros activos afiliados de la Federación.**

- **PARRAFO I:** La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada válidamente por cualquier medio con sólo tres (3) días de anticipación, en caso de que los asuntos a tratar sean de extrema urgencia, a iniciativa de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la matrícula oficial de la Federación con derecho a voto.
- **PARRAFO II:** La Asamblea General Extraordinaria que deba conocer de la disolución y liquidación de la Federación, deberá ser convocada exclusivamente a esos fines por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, hecho con un (1) mes de antelación, por los menos al día de la reunión.

DEL QUORUM

- **ARTÍCULO 31.- QUORUM:** El quórum necesario para que la Asamblea General pueda decidir válidamente, lo constituye la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de los miembros activos que conforman la matrícula oficial de la Federación con derecho al voto; en caso de una segunda convocatoria, la Asamblea General estará constituida por la cantidad de miembros que asistan a la misma y podrá sesionar y decidir válidamente, conforme se establece en el artículo veintiséis (26) de los presentes Estatutos.

DE LOS DELEGADOS

- **ARTÍCULO 32.- De los Delegados en las Asambleas de FEDOSURF:** Los delegados oficiales que representarán a las asociaciones afiliadas en las Asambleas de la FEDOSURF serán el Presidente y el Secretario y sólo el Presidente tendrá derecho a voto, dichos delegados se acreditan con su sola presencia en las Asambleas Generales de la Federación; en caso de ausencia forzosa de estos delegados, el Consejo Directivo de cada asociación deberá acreditar a dos (2) delegados que tendrán derecho a voz y especificar cual de los dos tendrá derecho a voto; sin embargo, si sólo acredita a un (1) delegado, éste tendrá derecho a voz y voto.
- **ARTÍCULO 33.- DE LAS ASOCIACIONES :** Toda asociación de surfing miembro activo afiliado de la Federación que esté ausente en tres (3) Asambleas Generales consecutivas de la FEDOSURF, sin causa justificada, se hace pasible de pasar a la categoría de miembro pasivo.

DEL DERECHO AL VOTO

- **ARTÍCULO 34.- DERECHO al VOTO:** El derecho al voto en toda Asamblea General de la FEDOSURF se le otorga solamente al delegado oficialmente acreditado para votar de cada asociación de surfing del país afiliada a la Federación, y, a cada miembro del Consejo Directivo de la FEDOSURF, los cuales constituyen la matrícula oficial con derecho a voz y voto de la Federación.
- **PARRAFO I:** En las Asambleas Eleccionarias de FEDOSURF, sólo tienen derecho a voto, el delegado de cada asociación expresamente acreditado. Toda asociación, para tener derecho al voto, deberá ser un miembro activo afiliado de la FEDOSURF, y su afiliación deberá estar validada por el Consejo Directivo de la Federación, con por lo menos dos (2) meses antes de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria.
- **PARRAFO II:** En caso de que un miembro directivo de la FEDOSURF esté acreditado como delegado en la Asamblea Eleccionaria de la FEDOSURF, por una de las asociaciones miembro afiliado de la Federación, tendrá derecho a voto.

DE LAS RESOLUCIONES

- **ARTÍCULO 35.- Sobre los Acuerdos, Resoluciones y Decisiones:** Todos los acuerdos, resoluciones y decisiones acordadas por las distintas asambleas de FEDOSURF, son regular y legalmente válidas para los miembros de FEDOSURF y, obligan a su cumplimiento, tanto dentro como fuera del país.
- **PARRAFO:** Todo Miembro de la Fedosurf que no acate los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Tribunal Disciplinario, y mantenga una conducta de oposición lesiva al desempeño de la Federación, podrá ser declarado en rebeldía, haciéndose pasible de recibir medidas disciplinarias según lo establecido en el artículo 55 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE FEDOSURF

- **ARTÍCULO 36.- DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE FEDOSURF:** Las canchas deportivas propias de la FEDOSURF son todas aquellas playas de la República Dominicana que, por las características de su oleaje, permiten la práctica del deporte del Surf. La división territorial de la FEDOSURF comprende dos grandes regiones según la ubicación geográfica de las playas surfing en todo el litoral costero del país: **Región Costa Norte y Región Costa Sur.** Ambas regiones están constituidas por zonas y provincias, dependiendo de la concentración de atletas surfistas, de la siguiente manera:

- **Región Costa Norte** :
 - 1) **Zona Norte:** que abarca el litoral costero de la provincia de Puerto Plata.

 - 2) **Zona Nordeste:** que abarca el litoral costero de las provincias Espaillat, María Trinidad Sánchez, Samaná, Sabana de la Mar y El Seybo.

 - 3) **Zona Noroeste:** que abarca el litoral costero de la provincia de Montecristi.

- **Región Costa Sur** :
 - 1) **Zona Sur:** que abarca el litoral costero de la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional

 - 2) **Zona Sureste:** que abarca el litoral costero de las provincias San Pedro de Macorís, La Romana e Higuey.

 - 3) **Zona Suroeste:** que abarca el litoral costero de las provincias San Cristóbal, Peravia, Azua, Barahona y Pedernales.

- **PARRAFO:** Los atletas surfistas que pertenezcan a alguna provincia del interior del país, deberán asimilarse a la asociación de surfing cuya jurisdicción territorial les sea más cercana.

DE LAS REUNIONES

- **ARTICULO 37.- DE LAS REUNIONES REGIONALES:** Las reuniones de la FEDOSURF son el instrumento de encuentro a nivel regional, zonal o provincial de la República Dominicana, son de carácter informativo y tienen la facultad de recomendar toda acción que contribuya al desarrollo del Surf. Dichas reuniones se realizarán de la siguiente manera.
 - A) **Reunión Regional** : serán celebradas una vez al año, en cada región, en una fecha a escoger por el Consejo Directivo de la FEDOSURF; en cada una de estas reuniones regionales participarán las asociaciones zonales y provinciales pertenecientes a dichas regiones.
 - B) **Reunión Zonal y/o Provincial**: serán realizadas cada vez que el Consejo Directivo o las asociaciones afiliadas zonales o provinciales las consideren necesarias para la buena marcha del deporte en su zona o provincia.
- **PARRAFO:** Cuando el Consejo Directivo de la FEDOSURF lo considere conveniente, establecerá la celebración del Congreso de la FEDOSURF, el cual será un organismo deliberativo y normativo de la Federación a nivel nacional, con su correspondiente reglamento.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- **ARTÍCULO 38.- MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Estará integrado por siete (7) miembros de la manera siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y el pasado Presidente; a excepción del pasado Presidente, los demás miembros serán electos por la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos en periodos subsiguientes.
Queda establecido que los integrantes del Consejo Directivo de la FEDOSURF serán los siguientes:

- 1. Presidente**
- 2. Vicepresidente**
- 3. Tesorero**
- 4. Secretario**
- 5. Tres Vocales**
- 6. Pasado Presidente**

- **PARRAFO: Los miembros del Consejo Directivo de la Federación no pueden recibir paga por el ejercicio de la función para la cual fueron elegidos; aunque sí, en el caso de que alguno de ellos realice una labor técnica o administrativa.**

- **ARTÍCULO 39.- DEFINICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: Es la autoridad permanente con funciones ejecutivas y administrativas; es el organismo elegido por la Asamblea Ordinaria Eleccionaria de la FEDOSURF para que ejecute el cumplimiento de su mandato y le atribuye la representación de la misma.**

- **ARTÍCULO 40.- Funciones del Consejo Directivo: Es el principal órgano de administración de la Federación, corresponde al Consejo Directivo dirigir y administrar los asuntos de la FEDOSURF, velar y fiscalizar las operaciones de la Federación para que sean logrados los objetivos que motivaron su creación. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:**
 - A) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, y, dictar los reglamentos, instructivos y disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Federación.**

 - B) Presentar a la Asamblea Ordinaria de FEDOSURF el programa del año siguiente, así como, los logros e informes financieros del año anterior, para que este organismo los conozca y apruebe.**

 - C) Aprobar y ejecutar los planes, proyectos, metas y programas de actividades en cumplimiento de los objetivos de la Federación.**

 - D) Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos aprobados por la Asamblea General.**

 - E) Elaborar y ejecutar las actividades necesarias para proveer a la Federación de ingresos para el desarrollo de la institución, supervisar y fiscalizar las cuentas de la Federación, y, autorizar la**

apertura de cuentas en cualesquiera bancos del país o del exterior y girar contra las mismas.

- F) Fijar las cuotas de ingresos y periódicas que deberán pagar los miembros, y, fijar las cuotas de participación en competiciones, así como, en las que estime pertinentes por participación en cualquier actividad de la Federación.**
- G) Ejecutar las resoluciones dictadas por la Asamblea General.**
- H) Nombrar las comisiones y crear los organismos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Federación, y, nombrar el personal técnico y administrativo que fuere necesario para su buen funcionamiento y establecer su remuneración.**
- I) Dirigir las relaciones públicas y la representación nacional e internacional de las actividades de Surf en la República Dominicana, así como, suscribir los acuerdos que estimara necesario para la participación de la Federación en eventos, como ente regulador de los mismos, ya fuere en el país o en el extranjero.**
- J) Administrar todos los bienes de la FEDOSURF y otorgar la aprobación para la aceptación de cualesquiera donaciones que les fueren ofertadas a la Federación.**
- K) Elaborar el reglamento del Tribunal Disciplinario, escoger y nombrar a sus miembros que tendrán las atribuciones de juzgar a cualquier miembro de la FEDOSURF que haya incurrido en violaciones a los Estatutos, reglamentos, disposiciones y resoluciones o a cualesquiera normas disciplinarias vigentes, y, ejecutar sus decisiones.**
- L) Resolver cuanto concierna a acciones judiciales o extrajudiciales que deba tomar parte la Federación, ya fuere como demandante o demandada, autorizar la interposición de demandas, recursos, asentimientos, desistimientos, transacciones, y en general, realizar cualquier otro acto de disposición respecto a las acciones o derechos de la Federación.**
- LL) Hacer cambios en los reglamentos, códigos y normas de FEDOSURF, siempre con el propósito de hacerlos más útiles, prácticos y funcionales. Los cuales deben ser refrendados por la Asamblea General ordinaria.**

M) Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los miembros afiliados de la FEDOSURF; ante la imposibilidad de conciliación de dichos conflictos, elevarlos al Tribunal Disciplinario.

N) Elaborar el Reglamento Electoral y designar a los miembros de la Comisión Electoral que dirigirá la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria de la FEDOSURF, con un periodo de tiempo de treinta (30) días de antes de la celebración de las elecciones.

- ARTÍCULO 41.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se efectuarán por lo menos una vez al mes, pero sesionará extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para la buena marcha de los asuntos de la Federación. Las resoluciones que tome el Consejo Directivo, se tomarán por votación de mayoría simple y en caso de empate, el voto del Presidente será preponderante.

- PARRAFO: Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente y el quórum necesario para que este organismo se reúna válidamente lo compondrá la asistencia de cuatro (4) cualesquiera de sus miembros y decidirá válidamente con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

- ARTÍCULO 42.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los miembros del Consejo Directivo de la FEDOSURF se eligen todos en Asamblea General Ordinaria Eleccionaria de la siguiente forma:

A. El Consejo Directivo de la FEDOSURF se elegirá mediante la inscripción de planchas ante la secretaría de la Federación, por lo menos diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria. Las personas que formaren parte de dichas planchas deberán ser miembros activos socios aprobados por el Consejo Directivo de las asociaciones afiliadas a la FEDOSURF por cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y otras disposiciones de la FEDOSURF.

B. El Consejo Directivo de cada asociación miembro activo afiliado a la FEDOSURF deberá remitir a la secretaría de la Federación una carta con la aprobación de cada candidato inscrito en las planchas perteneciente a su organismo anexando un portafolio de dichos candidatos con sus datos personales y con una descripción de sus experiencias y logros dentro de la organización, sean estos

dirigenciales, administrativos, organizativos, técnicos y/o competitivos.

C. Los aspirantes a ser miembros del Consejo Directivo de la FEDOSURF, inscritos en una plancha y aprobados por las asociaciones afiliadas, serán elegidos mediante votación directa a cargo de los delegados con derecho a voto registrados ante dicha Asamblea General Eleccionaria.

- **PARRAFO I: Los miembros activos socios de la FEDOSURF y sus asociaciones afiliadas que opten para conformar el Consejo Directivo de la FEDOSURF, deberán ser o haber sido miembros del Consejo Directivo de dichos organismos o miembros socios de algunos de sus organismos de base, por un periodo mínimo de dos (2) años, destacados en el cumplimiento de sus funciones y comportamiento ejemplar.**
- **PARRAFO II: Sólo podrán optar por la presidencia de la FEDOSURF, los miembros activos socios que formen o hayan formado parte del Consejo Directivo de la Federación por un periodo mínimo de cuatro (4) años, destacados por su responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones y su conducta intachable. El Presidente deberá ser nacional dominicano.**
- **PARRAFO III: El procedimiento para nombrar la Comisión Electoral y el manejo de las elecciones dentro de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria estará establecido por el Reglamento Electoral elaborado por el Consejo Directivo, bajo la asesoría del Comité Olímpico Dominicano (COD) y aprobado en una Asamblea General Ordinaria no Eleccionaria.**
- **ARTÍCULO 43.- Duración y Sucesión Miembros del Consejo Directivo: Los miembros del Consejo Directivo de FEDOSURF serán electos por cuatro (4) años, podrán ser reelegidos y se sucederán de la manera siguiente:**
 - a) **En caso de ausencia temporal, ausencia y/o renuncia definitiva del Presidente, su cargo será ocupado por el Vicepresidente.**
 - b) **En caso de ausencia temporal, ausencia y/o renuncia definitiva del Vicepresidente, del Tesorero o del Secretario, sus cargos serán cubiertos por los miembros Vocales del Consejo Directivo en orden sucesivo.**

- c) **En caso de ausencia temporal, ausencia y/o renuncia definitiva de alguno de los miembros vocales, su cargo lo ocupará el vocal que lo antecede y el Consejo Directivo designará el ó los miembros sustitutos.**

DEL COMITÉ EJECUTIVO

- **ARTÍCULO 44.- DEL COMITÉ EJECUTIVO: Se establece que la Federación tendrá un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por cuatro (4) de los miembros del Consejo Directivo. El quórum necesario para que se reúna válidamente lo compondrá la asistencia de tres (3) cualesquiera de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto del presidente será preponderante.**

- **ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Las funciones principales del Comité Ejecutivo serán atender el día a día y velar por el fiel cumplimiento de las decisiones emanadas del Consejo Directivo o de la Asamblea General. Así como, recomendar a ambos organismos las políticas y planes a seguir para el buen desarrollo de las actividades de la Federación.**

- **PARRAFO: El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces fuere necesario mediante convocatoria realizada por el presidente o por dos (2) de sus integrantes. La forma de convocatoria será mediante comunicación electrónica, telefónica o fax remitida con tres (3) días de anticipación, y confirmada por teléfono el día antes.**

- **ARTÍCULO 46.- MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO: Queda establecido que los integrantes del Comité Ejecutivo serán los siguientes:**
 1. **Presidente**
 2. **Vicepresidente o un Vocal en ausencia del titular**
 3. **Tesorero o un Vocal en ausencia del titular**
 4. **Secretario o un Vocal en ausencia del titular**

DEL PRESIDENTE

- **ARTÍCULO 47.- Facultades y Atribuciones del Presidente: El presidente del Consejo Directivo será el presidente de la Federación y del Comité Ejecutivo, obtendrá su representación legal ante la justicia y ante terceros. Las atribuciones del presidente son las siguientes:**

- a) Ser el representante legal de la Federación y estar autorizado a representar en justicia a la Federación así como a gestionar la incorporación de la misma y de las modificaciones estatutarias futuras que puedan presentarse.**
- b) Representar a la FEDERACION DOMINICANA DE SURF (FEDOSURF) en todos los actos públicos y privados que se relacionen con la misma, pudiendo firmar a nombre de la FEDOSURF toda clase de contrato, en el país o en el extranjero.**
- c) Asistir a las reuniones y asambleas que convoque el Comité Olímpico Dominicano (COD) en compañía del miembro del Consejo Directivo que estime conveniente; así como, representar a la FEDOSURF ante los organismos nacionales, mundiales y panamericanos.**
- e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de las Asambleas de FEDOSURF, excepto la Asamblea Eleccionaria.**
- f) Dirigir y supervisar las actividades del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro organismo o comisión de la Federación.**
- g) Preparar la agenda de las distintas reuniones conjuntamente con el secretario y dirigir las discusiones y hacer que se observe en ellas el orden debido.**
- h) Hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo.**
- i) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y Extraordinarias, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.**
- j) Fiscalizar mediante su visto bueno, todos los documentos que expida el secretario y el tesorero, siempre que obligue y comprometa la FEDOSURF.**
- k) Firmar en unión del secretario todas las correspondencias, invitaciones y avisos públicos de la FEDOSURF.**
- l) Autorizar cualquier erogación de fondos pertenecientes a la Federación y firmar conjuntamente con el tesorero los cheques emitidos por FEDOSURF o cualquier documento de pago.**

- m) Administrar conjuntamente con el tesorero los fondos de FEDOSURF y requerir del tesorero que rinda un informe mensual de los ingresos y egresos de la FEDOSURF.**
- n) Someter por ante el Consejo Directivo de FEDOSURF todos los cambios que estime conveniente para su debida aprobación.**
- ñ) Someter a la Asamblea General Ordinaria Anual, el informe de las actividades del año terminado, y presentar los programas de actividades del año que comienza; someter para su aprobación los Estados Financieros, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos.**

DEL VICEPRESIDENTE

- ARTÍCULO 48.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente sustituir en todas sus atribuciones al presidente en caso de ausencia o impedimento.**
- PARRAFO: El Vicepresidente, además de sus funciones específicas desempeñará cualquier otra responsabilidad que le asigne el Consejo Directivo de FEDOSURF.**

DEL TESORERO

- ARTÍCULO 49.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero:
 - A) Tener la guardia y custodia de los fondos y en general, tendrá a su cargo todos los asuntos financieros de la Federación.**
 - B) Ser responsable de la contabilidad de la Federación, suscribir los estados y balances de las cuentas y presentar en las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, un informe sobre la situación financiera de la institución.**
 - C) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos de pago.**
 - D) Presentar en la Asamblea General Ordinaria anual, un informe de las actividades financieras cortadas al año recién finalizado, para que****

sea aprobado por ésta a los fines que se produzca el descargo correspondiente.

- E) Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración del proyecto de presupuesto anual.
- F) Vigilar la exacta aplicación de los fondos conforme al Presupuesto Anual.
- G) Depositar en la cuenta bancaria todos los ingresos de FEDOSURF.
- H) Hacer las recomendaciones que estime de lugar en lo que tiene que ver con su cargo.

DEL SECRETARIO

- **ARTÍCULO 50.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario:**
 - A) Llevar y conservar los libros de actas y registros de la Federación, y cualquier documento de la institución.
 - B) Tener la custodia del sello de la Federación, asimismo, de todos los documentos de la Federación.
 - C) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y las Asambleas de FEDOSURF, los cuales firmará junto con los demás miembros presentes después de aprobada.
 - D) Dar cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de las correspondencias que reciba, llevando a las reuniones las que sean necesarias para su conocimiento.
 - E) Redactar conjuntamente con el Presidente la Memoria Anual y cualquier otro informe dirigido a la Asamblea de FEDOSURF, así como, las circulares dirigidas a las asociaciones.
 - F) Llevar un registro de nombres y direcciones de los miembros de las asociaciones, de igual manera lo hará con las demás federaciones y miembros del Comité Olímpico Dominicano (COD), así como, con las federaciones de surfing internacionales.

- G) Llevar un registro al día de los atletas por disciplina y categoría y un registro de todos los miembros activos socios, de la FEDOSURF y sus asociaciones, que estén debidamente carnetizados.**
- H) Conservar y vigilar los archivos y todo el mobiliario y equipo que no estén bajo el cuidado del Tesorero y que sea propiedad de FEDOSURF.**
- I) Firmar en unión del Presidente las correspondencias, además, leerlas en las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.**
- J) Asistir junto al presidente a las reuniones convocadas por el Comité Olímpico Dominicano (COD), o a cualquier otro organismo.**
- K) Convocar en tiempo hábil las reuniones y las Asambleas Generales que emanen del Consejo Directivo, conjuntamente con el Presidente de FEDOSURF.**
- L) Observar cualquier otro asunto relacionado con el cargo y que no esté contemplado en este artículo de funciones.**

DE LOS VOCALES

- ARTÍCULO 51.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:
Habrá tres (3) vocales que tendrán el siguiente orden: primer, segundo y tercer vocal y cuyas funciones son:**
 - A) Sustituir en sus funciones a cualquier miembro del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo.**
 - B) Cualquier otra función que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.**
 - C) Ocupar oficiosamente según su orden de nombramiento cualquier vacante que se produzca en el Tribunal Disciplinario, en el caso de que el Consejo Directivo no hubiere ya designado un sustituto.**

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA

- **ARTÍCULO 52.- DE LA DISCIPLINA**: Cuantas veces acontece un caso de violación de los Estatutos, reglamentos, resoluciones, códigos y disposiciones vigentes, por parte de cualquier miembro de la Federación, el Consejo Directivo nombrará un Tribunal Disciplinario el cual tendrá a su cargo el juzgar a los prevenidos y/o cómplices, y aplicarles las sanciones que establezca el Tribunal Disciplinario.
- **PARRAFO**: Todas las asociaciones deberán tener su Comisión Disciplinaria, las cuales conocerán en primera instancia los conflictos que se presenten en cada una de ellas.

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

- **ARTÍCULO 53: Definición y Atribuciones del Tribunal Disciplinario**: Es el organismo que juzga, conoce y sanciona las faltas e incumplimiento de las normas y obligaciones que imponen la Asamblea de FEDOSURF, el Consejo Directivo y los presentes Estatutos, reglamentos, códigos normas y otras disposiciones que se hayan dictado, a todos los miembros afiliados y socios de la FEDOSURF. Dicho organismo conocerá en primer grado las causas que dieron origen a un determinado conflicto imponiendo las sanciones correspondientes. Los miembros afectados por dichas sanciones tendrán el derecho de apelar por ante el Consejo Directivo de FEDOSURF, reservándose la Asamblea General Extraordinaria de la Federación su decisión definitiva.
- **PARRAFO I**: El Tribunal Disciplinario se compondrá de tres (3) Jueces (un Juez, un fiscal y un Secretario) y será presidido por el miembro de mayor edad o jerarquía; sus veredictos serán validos con la firma de dos (2) de sus miembros y podrá imponer todo tipo de sanción disciplinaria a los miembros afiliados y socios de la FEDOSURF.
- **PARRAFO II**: Los miembros componentes del Tribunal Disciplinario tienen una duración de cuatro (4) años y no podrán ser removidos de sus funciones mientras dure el Consejo Directivo que los escogió; salvo en el caso de que alguno de sus jueces dimita, se niegue a ejercer sus funciones o se encuentre incapacitado para ejercerlas, en cuyo caso podrá ser sustituido por el periodo restante de su mandato, por

resolución del Consejo Directivo. El Tribunal Disciplinario sesionará en la misma sede de la FEDOSURF y lo hará cuantas veces sea necesario.

DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL COD

- **ARTÍCULO 54: Del Tribunal de Arbitraje del COD: El Tribunal de Arbitraje del Deporte Dominicano, conocerá en última y única instancia en nuestro país de todos los conflictos no resueltos en el ámbito de la FEDOSURF y de las diferencias que se generen como consecuencia de las sanciones disciplinarias dictadas por el Tribunal Disciplinario de la Federación.**

- **PARRAFO I: El laudo arbitral de dicho tribunal tendrá un carácter definitivo donde el mismo no será objeto de ningún otro recurso, y, una vez estatuido el laudo, este no dará lugar a demandas en el ámbito del derecho común; por lo que, dicho laudo arbitral tendrá que ser acatado por todos los organismos de la FEDOSURF.**

- **PARRAFO II: En caso de conflictos graves, la FEDOSURF será asesorada por el COD de la necesidad de apelar al Tribunal Arbitral del Deporte de Laussane, Suiza (TAD), el cual puede pronunciar fallos arbitrales equivalentes a las sentencias de los tribunales estatales y con la misma fuerza ejecutiva que los jueces de los tribunales ordinarios.**

- **PARRAFO III: La violación a las disposiciones anteriores, implica la obligación de la parte que desconozca las mismas, de pagarle a la FEDOSURF una sanción de DIEZ MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (US\$10,000.00) a Título de Cláusula Penal.**

DE LAS SANCIONES

- **ARTÍCULO 55.- DEL TIPO DE SANCIONES: Las penas que el Tribunal Disciplinario podrá imponer según la gravedad de las faltas son:**
 - A) **Amonestación en privado.**

 - B) **Amonestación pública y por escrito.**

C) Declaración de Rebeldía.

D) Suspensión temporal de las prerrogativas como miembro activo afiliado de la FEDOSURF, siendo declarado miembro pasivo o suspensión temporal en el ejercicio de cualquier cargo o dignidad, en el caso de los miembros activos socios de la Federación, y,

E) Expulsión definitiva de la Federación.

- **PARRAFO I: Para la aplicación de las penas antes señaladas, el Tribunal Disciplinario tendrá un papel activo absoluto y en consecuencia, hará las investigaciones que estime pertinentes para reunir las evidencias o testimonios sobre la incriminación.**

- **PARRAFO II: Cuando el Tribunal Disciplinario pronuncie una sanción o condena contra cualquier miembro activo afiliado a la FEDOSURF, deberá señalar por cuanto tiempo quedará suspendido de su condición de miembro activo, si la pena se trata de suspensión temporal.**

CAPITULO IX

DEL EJERCICIO SOCIAL

- **ARTÍCULO 56.- DEL EJERCICIO SOCIAL: El Ejercicio Social de la Federación tendrá un (1) año calendario de duración, comenzando el día primero (1) de Enero y terminando los días treinta y uno (31) de Diciembre; por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la constitución definitiva de la Federación, al final de cada ejercicio social, se presentarán los estados financieros que demuestren el estado económico de la FEDOSURF, los cuales deberán ser sometidos a la ratificación de la Asamblea General Ordinaria Anual. Esta Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del año social de la Federación.**

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

- **ARTÍCULO 57.- Independientemente de las causas de disolución establecidas en las leyes, la Federación podrá disolverse por:**
 - A) Sentencia de un Tribunal competente, que haya pasado la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.**
 - B) Resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente a esos fines, la cual podrá constituirse válidamente y decidir al respecto, deberá contar con quórum mínimo de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula oficial de la FEDOSURF con derecho al voto y conforme los requisitos exigidos por la ley #122-05 y sus reglamentos.**
 - C) En caso de liquidación, se procederá con lo que establece el artículo 54 de la ley #122-05, nombrando a uno o más socios para la materialización de la liquidación.**
- **ARTÍCULO 58.- La resolución de la Asamblea General convocada extraordinariamente que disponga la disolución y liquidación de la Federación, nombrará a los liquidadores, quienes estarán encargados de cobrar los créditos, pagar las deudas, y si el patrimonio resultante de la liquidación fuere positivo será donado al COD o a instituciones deportivas con actividades afines con los objetivos de esta institución, debiéndose solicitar el visto bueno del COD.**

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 59.- DE LOS DERECHOS DE LA FEDOSURF: La Federación Dominicana de Surfing (FEDOSURF) disfrutará de todos aquellos derechos y privilegios propios y exclusivos que se le confieren a las instituciones sin fines de lucro que desarrollan programas y proyectos en beneficio del desarrollo del deporte en la nación, cómo son: el apoyo de las instituciones estatales deportivas del país y el patrocinio económico que el Gobierno Dominicano tiene asignado para que las**

federaciones deportivas logren sus fines y objetivos. Así como, el derecho de organizar Convívios, Festivales y Torneos de Surf con fines de recaudar fondos para aumentar su patrimonio y asimismo, organizar actividades artísticas y culturales con los mismos fines.

- ARTÍCULO 60.- DE LAS FACULTADES DE LA FEDOSURF: La Federación Dominicana de Surfing (FEDOSURF), tendrá entre otras, las siguientes facultades:

A) FEDOSURF ejercerá todos los derechos y facultades organizativas, técnicas y legales que le confieren los presentes Estatutos, reglamentos, códigos y disposiciones que se dicten.

B) FEDOSURF está facultada para proteger y preservar a sus asociaciones miembros activos afiliadas, por lo que, cuando el funcionamiento de una asociación afiliada se estanque, por las razones que fuesen, la Federación podrá tomar medias de intervención hasta lograr su reglamentación y funcionamiento.

- ARTÍCULO 61.- DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS: La Federación Dominicana de Surfing (FEDOSURF) cumplirá con las siguientes disposiciones:

A) Remitir al Comité Olímpico Dominicano (COD) sendas copias de estos Estatutos, constituidos conforme al proyecto de la Renovación Estatutaria establecida por ése organismo superior, debidamente aprobados y registrados.

B) Cualquier tipo de modificación subsiguiente a estos Estatutos deberá ser enviada al Comité Olímpico Dominicano (COD).

C) Los Estatutos de la Federación Dominicana de Surfing y todos sus reglamentos, códigos, normas y disposiciones que se dicten; asimismo, los de sus asociaciones miembros activos afiliados, no podrán estar en contradicción con los Estatutos del Comité Olímpico Dominicano, ni con las leyes sustantivas de la República.

D) Los reglamentos, normas, códigos y cualesquiera otras disposiciones dictadas por la FEDOSURF, serán parte integral de éstos Estatutos.

- E) Los Estatutos, reglamentos, normas, códigos y disposiciones de las asociaciones miembros afiliados a la FEDOSURF, no podrán discrepar ni estar en contradicción con los Estatutos, reglamentos, normas, códigos y otras disposiciones de la Federación.**
- F) El Consejo Directivo de FEDOSURF está facultado para hacer cambios en sus reglamentos, normas, códigos y otras disposiciones, siempre con el propósito de hacerlos más útiles, prácticos y funcionales. Los cuales deberán ser refrendados por la Asamblea General Extraordinaria.**
- G) Las asociaciones miembros activos afiliados a la FEDOSURF, están en la obligación de consignar en sus Estatutos todos los elementos comunes establecidos en estos Estatutos, así cómo, los cambios que pudiesen realizarse en el futuro.**

- ARTÍCULO 62.- DE LAS ELECCIONES: La Federación Dominicana De Surfing (FEDOSURF) dicta las siguientes disposiciones:

A) En las Elecciones de la FEDOSURF, la Comisión Electoral estará presidida por un delegado del Comité Olímpico Dominicano (COD) el cual será un miembro directivo del Comité Ejecutivo de dicho organismo.

- PARRAFO: En caso de que FEDOSURF haya cumplido con el procedimiento regular de convocar a dicho delegado y éste no se presentara en la fecha, hora y lugar previsto, las elecciones se realizarán según lo planificado y serán válidas para la FEDOSURF.

B) Las actas certificadas de las Asambleas Generales (Eleccionarias y Extraordinarias) de FEDOSURF en la cual se elijan o sean sustituidos los miembros del Consejo Directivo, deberán ser enviadas al Comité Olímpico Dominicano (COD).

C) FEDOSURF supervisará que las asociaciones de surfing, afiliadas a la Federación, cumplan con el ciclo establecido para la celebración de sus elecciones, en caso necesario, la Federación estará facultada para realizar un mandato de convocatoria a elecciones en cualesquiera de ellas en un plazo determinado por el Consejo Directivo; en dicho caso, las asociaciones se abocarán a la organización de sus elecciones en el plazo establecido.

- D) Las actas certificadas de las Asambleas Eleccionarias de las asociaciones afiliadas a la FEDOSURF, deberán ser enviadas a la Secretaría de la Federación, la cual las remitirá al Comité Olímpico Dominicano (COD).**
 - E) FEDOSURF vigilará que las asociaciones afiliadas cumplan con todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y demás disposiciones de la Federación; así como, con todos los requisitos establecidos por el COD y la ley No.122-05 y sus reglamentos, para tener derecho a participar con voz y voto, en la Asamblea General Eleccionaria de este organismo.**
 - F) Todo miembro activo socio de la FEDOSURF y sus asociaciones afiliadas, que aspiren a ser elegidos para formar parte del Consejo Directivo de estos organismos, deberán basar sus aspiraciones en el trabajo que hayan realizado en beneficio de sus respectivas organizaciones.**
- ARTÍCULO 63.- DE LA DISCIPLINA Y LOS CONFLICTOS: La Federación Dominicana De Surfing (FEDOSURF) dicta las siguientes disposiciones:**
- A) Todo miembro activo socio de la FEDOSURF y sus asociaciones afiliadas deberá ventilar cualquier problemática dentro del organismo a que pertenezca y manifestar por escrito su planteamiento. Dicho organismo deberá conocer y resolver el conflicto en primera instancia, pudiendo apelar a instancias superiores en caso necesario.**
 - B) Queda prohibido para todo miembro de cualquier categoría de la FEDOSURF y sus asociaciones afiliadas: difamar, injuriar, insultar, agraviar, deshonrar, discriminar, acosar o predisponer a otro miembro o grupo de miembros de la Federación o a personas que de una u otra forma estén vinculadas con esta institución; así como, participar en maniobras intrigantes o confabulaciones que atenten contra los derechos, el elevado prestigio y la buena imagen de la FEDERACION DOMINICANA DE SURF (FEDOSURF).**
 - C) Todo miembro de cualquier categoría de la FEDOSURF y sus asociaciones afiliadas que haya recibido sanciones temporales, deberá dar constancia por escrito de la rectificación de sus acciones, en caso de que su interés sea el de seguir perteneciendo a la FEDOSURF.**

- **ARTÍCULO 64.- DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y LAS SANCIONES:** La Federación Dominicana De Surfing (FEDOSURF) cumplirá con las siguientes disposiciones:

- A) Es de aceptación obligatoria para la FEDOSURF y sus asociaciones, miembros activos afiliados, el reconocimiento de la Cámara de Arbitraje Deportivo, de la cual depende el Tribunal Arbitral del Deporte Dominicano, cómo único órgano facultado por la Ley General de Deportes #356-05, para dirimir todo tipo de conflicto en el ámbito del deporte.
- B) La FEDOSURF queda obligada a acatar toda sanción producida a un atleta o dirigente por cualquier otra Federación y, asimismo, quedan obligados todos los miembros afiliados y socios de la FEDOSURF a acatar las sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario, el Consejo Directivo y la Asamblea General Extraordinaria de la Federación.
- C) Es obligatorio para todas las asociaciones de surfing afiliadas a la FEDOSURF, acatar las sanciones impuestas por cualquier otra asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **ARTÍCULO 65.- DE LA RENOVACIÓN ESTATUTARIA DEL COD:** La Federación Dominicana De Surfing (FEDOSURF) dicta las siguientes disposiciones transitorias:

- A) FEDOSURF deberá apoyar, participar o intervenir en sus asociaciones miembros afiliados, para que den cumplimiento, en un plazo de entre cinco (5) a ocho (8) meses, al proyecto de renovación de sus Estatutos de acuerdo con los Estatutos de ésta Federación y del Comité Olímpico Dominicano; así cómo, con el cumplimiento de todos los requisitos para la incorporación de los federados que exige la ley #122-05 y sus reglamentos.
- B) En el caso de que algunos miembros activos afiliados de la FEDOSURF no cumplan con todos los requisitos establecidos por el COD, los presentes Estatutos y la ley #122-05 y sus reglamentos, al momento de celebrarse la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria de este organismo, la Federación estará facultada para aplazar

dicha Asamblea General Ordinaria Eleccionaria por un periodo de tiempo, de entre Seis (6) meses a Un (1) año, hasta que dichos miembros afiliados logren su debida legalización.

Los presentes Estatutos han sido hechos y redactados en cinco (5) originales de un solo tenor en cuarenta y cinco (45) páginas de papel de tamaño ocho y medio por once (8 ½ x 11) a un (1) espacio y escritas a computadora. Destinados uno (1) para el Archivo de la Federación, tres (3) para ser depositados en la Procuraduría General de la República, conjuntamente con los demás documentos necesarios para solicitar la aprobación de la segunda modificación de los presentes Estatutos, uno (1) para ser depositado en la Secretaria de la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional y, uno (1) para ser depositado en la Secretaria del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO por todos los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria en la última página, en cinco (5) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, el día Domingo Veinte (20) del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009).



Registro Nacional Inc. (RNI): 001143/2010
Registro Jurisdiccional Inc. (RJI): 001141/01/2010

REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIONES Y REGISTRO DE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

CERTIFICADO DE INCORPORACION

Otorgado a:

FEDERACION DOMINICANA DE SURFING (FEDOSURF)
CLASIFICADA COMO: ASOCIACION DE BENEFICIO PÚBLICO

Por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana y el Reglamento de Aplicación No. 40-08. Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a lo(s) Veintiocho (28) días del mes de Abril del año Dos Mil Diez (2010).


LTC. MARINO E. VARELA CABRERA

Encargado

